

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de julio 2020. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCÓN**, con 72 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-163**.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **RUTH ÁNGELA SALAZAR ARIAS**, identificada con la C. C. 52.207.406 y T. P. 143.510 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante **RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCÓN**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 17-18).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones del numeral “1°” persiguen más de una declaración, en el numeral “5°” no se indica con precisión “*las prestaciones sociales...*” hace alusión y las de los numerales “2 y 10” se exhiben repetidas, debiéndose presentar por separado, con precisión y claridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° de la norma citada.
2. Las pretensiones de condena de los numerales “9 y 10” se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a solicitar el pago de indexación e intereses moratorios sobre las condenas y sumas adeudadas, exigencia del artículo 25 A *ib.*
3. Los numerales “8, 11, 20, 31 y 32” de los hechos, corresponden a razones de derecho, debiéndose aclarar, clasificar y numerar en la forma ordenada en el numeral 7 *ib.*
4. Se deben relacionar los documentos que aparecen agregados a folios 63 a 71 y que se acompañaron a la demanda, exigencia del numeral 9 *ibídem*.

5. No se aportaron los documentos enunciados en los numerales 12, 13 y 14 del acápite de las pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 74
de fecha 21/07/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ